

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diciembre dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia. 11001 3103 022 2024 00566 00

En atención al informe secretarial que antecede, y lo solicitado en el escrito de tutela, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la anterior solicitud de ACCIÓN DE TUTELA promovida por Elsa Yaneth Sánchez Sánchez quien actúa en nombre propio **contra** la Dirección Ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación, Subdirección de Gestión Contractual, Comisión Especial de Carrera, Comité Evaluador Proceso Selección FNG-NC-LP-005-2024 de la Fiscalía General de la Nación, por la presunta vulneración del derecho al trabajo (art 25 C.P.), y al debido proceso (art 29 C.P.)

SEGUNDO. Ofíciase a las accionadas, para que dentro del término de un (1) día, den respuesta a cada uno de los hechos objeto de esta tutela, remitiéndoles, para el efecto, copia de la demanda y sus anexos a fin de que: i) ejerciten su derecho de defensa, ii) soliciten pruebas que considere pertinentes, y iii) remitan la documental correspondiente.

Asimismo, por intermedio de la Comisión Especial de Carrera y del Comité Evaluador Proceso Selección FNG-NC-LP-005-2024 de la Fiscalía General de la Nación se ordena notificar a todas las partes e intervinientes en Proceso Selección FNG-NC-LP-005-2024, a fin que de ejerzan su derecho de defensa. Apórtese las constancias de rigor.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 7 Decreto 2591 de 1991, se dispone **NEGAR** la medida provisional solicitada, en razón a que, de los hechos y fundamentos de la solicitud de amparo, no

se observa una amenaza inminente y grave, lo que hace inviable que se adopte este tipo de medida en el entretiem po que se resuelve la acción constitucional.

CUARTO. Por secretaría de este Despacho, sírvase NOTIFICAR esta decisión a las partes, para lo que estimen pertinente.

QUINTO. Una vez cumplido lo anterior, REGRESE de forma inmediata al Despacho para proveer lo que en Derecho correspon da.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AC.

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 523d45a03b7262c979b7dcbe3e12bed8fe159c3e61619f25fdf932c8e6fcfad5

Documento generado en 02/12/2024 03:57:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>